

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DEL USO Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ALCALA DE XIVERT**

## **FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.4), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestaciones del servicio de actividades deportivas por parte del Servicio Municipal de Deportes, el uso y exhibición de propaganda o publicidad en las instalaciones deportivas municipales de Alcalà de Xivert.

**Artículo 2.-** El objeto de esta tasa está constituido por la realización de las actividades deportivas que se relacionarán, por el uso total o parcial de las instalaciones deportivas municipales y por la exhibición y realización en las mismas de publicidad, mediante el uso privativo de sus espacios interiores.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y servicios que se ofrezcan al consumo.

La actividad publicitaria cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza podrá realizarse exclusivamente a través de algunos de los siguientes medios:

- Publicidad estática.
- Proyecciones fijas o animadas.
- Publicidad sonora.

### **PUBLICIDAD ESTÁTICA**

Con carácter general se establecen dos clases de soportes para la realización o exhibición de propaganda o publicidad estática:

- a) SOPORTE RÍGIDO.
- b) SOPORTE FLEXIBLE.

El soporte rígido está configurado por un panel atamborado con aristas redondeadas de 3,5 cm de grosor y 203 cm de largo y 82,5 cm de ancho (medida estándar de una puerta de paso lisa)

Una de las caras estará pintada de blanco y en la otra se graficarán las inscripciones publicitarias.

Este tipo de soporte es para ser ubicado en la pared alrededor del marcador electrónico en los espacios predeterminados.

El soporte flexible será de tipo de textura de lona plastificada, no tendrá ninguna medida específica reglada, la cual irá en función de la disponibilidad de espacio y ubicación.

El suministro, colocación y mantenimiento de los soportes será a cargo del promotor de la publicidad o persona que la solicite y será reflejada en el contrato que con este fin se efectúe.

#### **PUBLICIDAD SONORA**

Es la efectuada a través de mensajes por el propio sistema de megafonía del Pabellón, Campo de Fútbol 11 y Campo de Fútbol 7 mediante grabaciones efectuadas en soportes magnéticos tipo cassette.

La difusión de mensajes publicitarios por megafonía interior sólo podrá efectuarse durante los diez minutos previos al inicio de un acto deportivo o bien durante el descanso.

#### **PUBLICIDAD MEDIANTE PROYECCIONES FIJAS O ANIMADAS**

Son los soportes publicitarios en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, sobre una pantalla instalada al efecto, de imagen, grafismos, dibujos fijos o animados.

Se incluye en este soporte aquellos en los cuales el mensaje, sea cual sea su forma de expresión, se materializa mediante efectos basados en la luz, diferentes de la proyección, tales como pantallas gigantes de vídeo, videos muro, rayos láser, hologramas, rótulos electrónicos, etc...

### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Artículo 3.-** Estarán obligados al pago de las Tasas las personas físicas, las asociaciones y entidades que hagan uso de las instalaciones deportivas o se beneficien por la realización de las actividades deportivas y servicios prestados, así como por el aprovechamiento especial o utilización privativa de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones.

### **OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

**Artículo 4.1.-** La obligación de contribuir viene constituida por la utilización privativa y aprovechamiento especial de los espacios interiores o exteriores de las instalaciones desde el momento en que la utilización o el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización municipal, estando obligados al pago incluso en los casos que exista denegación de autorización si el aprovechamiento o utilización hubiera llegado a producirse.

**Artículo 4.2.-** La obligación de contribuir nacerá en el momento de inscripción para la realización de actividades deportivas en un caso y en el momento en que se inicie la utilización de instalaciones en el otro.

**Artículo 4.3.-** La Administración Municipal no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de elementos de publicidad por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la Tasa fijada, sino que podrán denegarse, concederse o condicionarse con arreglo a las normas establecidas.

**Artículo 4.4.-** Cuando con ocasión del aprovechamiento o utilización privativa regulada en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en la obra civil o instalaciones del Pabellón, Campo de Fútbol 11 y Campo de Fútbol 7, los titulares de aquel vendrán obligados al reintegro del coste de la reconstrucción, reparación o conservación de tales desperfectos.

Tal obligación alcanza incluso a los titulares de aprovechamientos declarados exentos.

## **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 18 de la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos no se admitirá beneficio tributario alguno.

## **NO SUJECION**

**Artículo 6.-** No estarán sujetas las utilizaciones realizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert de las instalaciones deportivas objeto de la presente Ordenanza, con ocasión de la celebración de cursos deportivos, campañas y juegos deportivos municipales, así como la celebración de actos con ocasión de fiestas tradicionales, exposiciones y actos similares en los que intervenga dicha Administración como organizadora o patrocinadora principal, siempre que la colaboración, organización o participación municipal y con ello la no sujeción al pago de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza sea declarada por acuerdo de la Comisión de Gobierno en el que conste de forma expresa la intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert en la actividad socio-cultural o deportiva .

## **Artículo 7.- REDUCCIONES**

1.-Las tarifas reguladas en esta Ordenanza quedarán reducidas al 50% cuando se trate de actividades organizadas por la Iglesia Católica ,otras Entidades Religiosas legalmente inscritas , instituciones que tengan la calificación legal o administrativa de benéficas o benéfico-docentes y las Entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 41 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interes, general, siempre y cuando la utilización de las instalaciones deportivas municipales tenga como fin inmediato el desarrollo de las mismas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica y no comporten ningún tipo de contraprestación a cargo de los beneficiarios o destinatarios de la misma, declarándose expresamente la reducción.

2.-Las tarifas reguladas en el artículo 9º quedarán reducidas al 75 por cien en el caso de que el sujeto pasivo de la Tasa sea una persona mayor de 65 años o bien una persona discapacitada siempre y cuando puedan acogerse a los programas sin necesidad de asistencia especializada.

## **BASES DE GRAVAMEN**

**Artículo 8.-** Los elementos que servirán de base para la liquidación de las Tasas por la realización o exhibición de publicidad en instalaciones municipales deportivas serán las siguientes:

- Superficie de aprovechamiento.
- Duración del aprovechamiento.
- Momento en que se realiza el aprovechamiento.

En relación con el momento en el que se disfrute el aprovechamiento se establecen con carácter general tres bloques para la exhibición o realización de propaganda, dependiendo de las distintas circunstancias que concurren, categoría de los encuentros deportivos y la participación de medios de comunicación.

### **BLOQUE 1:**

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática en entrenamientos y partidos de carácter local, provincial y autonómico cuando estos no sean televisados.

### **BLOQUE 2:**

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática, en partidos o manifestaciones deportivas de carácter nacional o internacional cuando estos no sean televisados.

### BLOQUE 3:

Exhibición o realización de propaganda o publicidad comercial estática en manifestaciones deportivas o cualquier otro tipo de acto, cuando estos sean televisados por cadenas públicas o privadas de ámbito autonómico o nacional.

#### TARIFAS

**Artículo 9.-** Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.			
DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	CUOTA		
Escuelas Deportivas Municipales (Baloncesto, Atletismo, Balonmano, Fútbol Sala, Badminton, ..menores de 16 años.)	15,05 €		
Actividades Infantiles ( 4 a 10 años)	15,05 €		
Aerobic/STEP ( 3 horas semanales)	Anual	Trimestral	Mensual
	50,00 €	27,00 €	12,00 €
Aerobic/STEP ( 2 horas semanales)	Anual	Trimestral	Mensual
	33,00 €	16,05 €	8,00 €
Badminton Adultos	Anual	Trimestral	Mensual
	50,00 €	24,05 €	12,00 €
Gimnasio ( Mayores 16 años)	Anual	Trimestral	Mensual
	50,00 €	24,05 €	12,00 €
Pilates	Anual	Trimestral	Mensual
	50,00 €	24,05 €	12,00 €
G.A.P.	Anual	Trimestral	Mensual
	50,00 €	24,05 €	12,00 €
Mantenimiento Personas adultas (Mayores 16 años)	Anual	Trimestral	Mensual
	50,00 €	24,05 €	12,00 €
Cursos natación	40,00 € 1quincena	75,00 € 2quincenas	130,05 € 4quincenas
	Baño libre piscina verano:		
- Hasta 13 años	1,00 €		
- Mayores 13 años	2,50 €		

No se realizarán los cursos arriba relacionados si el número de personas matriculados en los mismos no alcanzará la cifra mínima de 10.

Las solicitudes de matrícula en los cursos o actividades municipales únicamente se tramitarán si van acompañadas del documento justificativo de haber realizado previamente el ingreso efectivo de la Tasa correspondiente. Realizada la solicitud de matrícula, los interesados deberán presentar la misma con la carta de pago a los monitores municipales.

**B) POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:**

DENOMINACIÓN ACTIVIDAD		CUOTA		
<b>PABELLON DEPORTIVO JUAN ANTONIO MIRALLES</b>				
carácter regular por una hora	-Utilización de la Pista Polideportiva con	6,00 €		
	Utilización pista de Badminton o Baloncesto por cada hora	6,00 €		
2)Utilización para la celebración de Campeonatos Deportivos				
	-de duración igual o inferior a 50 horas	150,25 €		
	-de duración superior a 50 horas	300,50 €		
3)Utilización del Gimnasio				
horas y un máximo de 4 horas semanales, por cada trimestre	-sin programa en horario de 17:00 a 22:00	ANUAL	TRIMESTRAL	
		42,05€	24,05€	
<b>NUEVA ZONA DEPORTIVA ( PADDLE, TENIS, FRONTON.....)</b>				
1.- Utilización Pista de Tenis				
	Por una hora	5,00 €		
	Clases de una hora (tres veces a la semana)	Anual	Trimestral	Mensual
		42,05 €	24,05 €	12,00 €
2.- Utilización Frontón				
	Por cada hora	5,00 €		
3.- Utilización Pistas de Paddle				
	Por una hora	5,00 €		
	Clases de una hora (tres veces a la semana)	Anual	Trimestral	Mensual
		42,05 €	24,05 €	12,00 €
<b>OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS</b>				
	1)Utilización por una hora	12,00 €		
	2)Utilización por dos horas	15,00 €		

**C) POR REALIZACIÓN O EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

1) PUBLICIDAD ESTÁTICA SEGÚN BLOQUE Nº 1

1 partido o día.....	10.000 ptas. (60,10 €)
1 mes.....	20.000 ptas. (120,20 €)
Anual.....	60.000 ptas. (360,61 €)

## 2) PUBLICIDAD ESTÁTICA SEGÚN BLOQUE N° 2

Si tiene autorización conforme a la tarifa anual del Bloque N°1 se aumentará 5.000 ptas. (30,05 €) cada partido del Bloque N° 2 un máximo de 30.000 ptas. (180,30 €); en caso de celebrarse 6 partidos o manifestaciones deportivas en estos no se aplicará ningún aumento.

Si tiene autorización conforme a la tarifa mensual del Bloque N° 1 se aumentará 8.000 ptas. (48,08 €) cada partido del Bloque N° 2.

La tarifa para un partido del Bloque N° 2 será de 15.000 ptas. (90,15 €)

La autorización correspondiente al Bloque N° 3 será objeto de Convenio específico teniendo preferencia aquellas firmas comerciales que tuvieran autorización para la exhibición o propaganda o publicidad tipificada en los bloques 1 ó 2.

La tarifa reflejada se entiende unitaria para cada panel o módulo de soporte en el tipo de soporte 203 + 82,5 en el tipo de soporte rígido, y para cada 1,5 m<sup>2</sup> en el soporte flexible.

## 3) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN ACCESOS, VESTÍBULO, VESTUARIOS Y BAR

Únicamente se autorizará publicidad en estas zonas con periodicidad anual. En ningún caso su ubicación podrá molestar ni dificultar los accesos, pasos, puertas, etc., ni tapar ninguna de las instalaciones de seguridad y señalización del edificio.

La unidad de tarifa se entiende M<sup>2</sup> de soporte publicitario:

BAR.....	25.000 ptas.(150,25 €/m <sup>2</sup> o fracción/año.
VESTIBULO.....	25.000 ptas. (150,25 €/m <sup>2</sup> o fracción/año.
VESTUARIOS.....	10.000 ptas. (60,10 €/m <sup>2</sup> o fracción/año.
RESTO.....	15.000 ptas. (90,15 €/m <sup>2</sup> o fracción/año.

## D) PUBLICIDAD SONORA.

### BLOQUE N°1

1 cuña publicitaria de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....1.000 ptas.(6,01 €).

2 cuñas publicitarias de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....1.500 ptas. (9,02 €).

### BLOQUE N° 2 Y 3.

1 cuña publicitaria de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....5.000 ptas. (30,05 €)

2 cuñas publicitarias de 15 segundos antes de la actuación deportiva y una segunda de igual duración durante el descanso.....15.000 ptas. (90,15 €)

## **COBRO**

**Artículo 10.-** La recaudación de las tarifas se efectuará por el sistema de autoliquidación ,estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma y a efectuar el ingreso de las Tasas , para lo cual se proveerean de la correspondiente carta de pago o abono recogido en el Ayuntamiento, en la Oficina de Turismo de Alcossebre o en las propias instalaciones deportivas municipales con carácter previo a la utilización de las instalaciones o simultáneamente a la solicitud de prestación de los servicios, momento en que se entiende devengada la Tasa.

El ingreso se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o, en su caso, al personal encargado del mantenimiento y vigilancia de las instalaciones deportivas autorizado al efecto a través de tickets o entradas en talonarios numerados, que serán previamente sellados y controlados por la Tesorería Municipal, entregándose con periodicidad, al menos mensual, la diferencia entre las matrices entregadas y las cantidades recaudadas.

Los abonos no utilizados en el año de su adquisición quedarán anulados al término de la respectiva temporada.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 11.-**

#### **A) ACTIVIDADES**

1.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert se reserva la facultad para la programación de actividades y fijación de horarios, teniendo en todo momento prioridad las actividades municipales sobre las eminentemente privadas.

2.- Las entidades organizadoras de Campeonatos Deportivos deberán acreditar a los Servicios Municipales que disponen de personalidad jurídica y depositar en la Tesorería Municipal una fianza de 50.000 pesetas para responder de los posibles desperfectos o deterioros de las instalaciones, además de manifestar mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento su compromiso de que la actividad se va a desarrollar sin venta de entradas por el acceso al recinto deportivo.

La garantía será ingresada en cualquiera de las modalidades previstas en derecho y será devuelta a la finalización del aprovechamiento, previo informe favorable de los servicios municipales competentes del estado óptimo de las instalaciones y del equipamiento. En otro caso se podrá sustituir la garantía por posibles desperfectos por una póliza de seguros de responsabilidad civil. Tan sólo se concederá exención de dicha garantía cuando la utilización de dichas instalaciones se lleve a cabo únicamente por los técnicos municipales.

3.- Mediante la firma de Convenios se podrán ceder el uso gratuito de las Instalaciones Deportivas Municipales a Asociaciones que desarrollen su actividad en nuestro término municipal y que dispongan de personalidad jurídica con los requisitos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert en el acuerdo anual de concesión de subvenciones a Asociaciones y Entidades Culturales, Educativas y Deportivas.

## B) PUBLICIDAD.

1.- Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas por esta Ordenanza.

No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las Leyes.

Lo relacionado con la publicidad en los períodos electorales se regulará por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio de que pueda establecerse por normas de superior jerarquía.

La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las Fiestas Populares.

2.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas para la propaganda de sus propias actividades o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

Las solicitudes, que habrán de contener los datos y circunstancias personales del solicitante y, en su caso, de la representación con que actúe, se dirigirán al Alcalde y se presentarán en el Registro General de esta Corporación, debiendo acompañarse de la

documentación fotográfica, gráfica y escrita, que permita identificar claramente, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretenda difundir.

3.- Las solicitudes de licencia para el aprovechamiento privativo de los espacios interiores del Pabellón Polideportivo, Campo de Fútbol 7 y 11, con mensajes publicitarios, serán resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes, tras conocer el parecer de la Concejalía de Deportes y previo informe de los Servicios Técnicos y/o Jurídicos, sin por concurrir circunstancias especiales, así lo estimara conveniente.

Se exceptúan de la previsión anterior aquellos casos que hayan de ser objeto de Convenio específico conforme señala el artículo 9 apartado C) punto 2º párrafo 4º de la presente Ordenanza. La aprobación de tales Convenios corresponderá a la Comisión Municipal de Gobierno, conociendo el parecer de la Concejalía de Deportes y `previos los informes que se consideren necesarios, todo ello sin perjuicio de que por su especial trascendencia, la Alcaldía pudiera someterlo a la consideración del Pleno Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2b de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no fueran, resueltas expresamente en el plazo de un mes.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

## **Artículo 12**

**Artículo 12.1.-** Para el caso de formalizarse el alta en las actividades reguladas en el artículo 9 apartado A) de esta Ordenanza una vez iniciada la misma, la cuota se devengará desde la prestación del servicio sin reducción alguna de cuota, cualquiera que sea la fecha en que se produzca, por ser esta en todo caso irreducible.

**Artículo 12.2.-** Tanto las altas como las bajas se formalizarán por escrito en instancia dirigida al Señor Alcalde y presentada ante el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento

**Artículo 12.3.-** Si por causas imputables al obligado al pago o por motivos ajenos al Servicio Municipal de Deportes, una persona no concurriera a la actividad a la que se ha inscrito o tramitase la baja una vez iniciada la actividad, no tendrá derecho a la devolución de la Tasa abonada

**Artículo 12.4.-** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sólo procederá la devolución de las presentes Tasas, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.1.-** Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 13.2.-** Constituirán infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el ejercicio de actividades publicitarias sin licencia o sin ajustarse a los términos de la concedida.

Sin perjuicio de la resolución que recaiga en el procedimiento sancionador que corresponda, el Ayuntamiento podrá retirar, sin previo aviso, la publicidad objeto de la infracción si con ella se perjudicarán los intereses de otros solicitantes o los generales de la población.

## **NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 14.-** Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

## **CLAUSULA DE DEROGACION**

**Artículo 15.-** Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de Piscina Municipal.

## **APROBACION Y VIGENCIA**

**Artículo 16.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la citada Ley, y sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.4 y 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales con expresión de que , contra la anterior Ordenanza Fiscal, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contado a partir del siguiente a aquel en que se practique la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra esta **disposición general** podrá interponerse **recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana**, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las mismas, según establece el artículo 107 apartado 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

(La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de octubre de 2008, aprobada definitivamente el 2 de diciembre de 2008 por Decreto de Alcaldía y publicada el 6 de diciembre de 2008 y entrando en vigor el 1 de enero de 2009)